



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Constitución Española.

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	2
TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales.	6
CAPÍTULO PRIMERO. De los españoles y los extranjeros.	6
CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos y libertades	6
Sección 1. ^a De los derechos fundamentales y de las libertades públicas	6
Sección 2. ^a De los derechos y deberes de los ciudadanos	10
CAPÍTULO TERCERO. De los principios rectores de la política social y económica	11
CAPÍTULO CUARTO. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales	13
CAPÍTULO QUINTO. De la suspensión de los derechos y libertades	15

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Texto normativo fundamental del Estado de Derecho; que garantiza el orden de convivencia de una comunidad nacional, al mismo tiempo que garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos, estableciendo los límites a la acción del poder político.

Se configura como "Ley de Leyes", lo que quiere decir que las demás normas del ordenamiento jurídico han de someterse en todo, a los principios recogidos en la Constitución.

PROCESO DE ELABORACION

La vigente Constitución es consecuencia de un complejo proceso de transición que arranca desde el régimen anterior hasta llegar a nuestro actual sistema democrático. El proceso se inicia con la Ley de 4 de enero de 1977, para la Reforma Política, aprobada en referéndum nacional el 15 de diciembre de 1976.

El Texto fue **aprobado por las Cortes el 31 de octubre** de 1978, sometido a **referéndum el 6 de diciembre** de 1978, y **sancionado por el Rey el 27 de diciembre** de 1978. Fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día 29 de diciembre del mismo año, entrando en vigor ese mismo día. El 27 de agosto de 1992 se **modifica el artículo 13.2** para adaptarla al proceso de Unión Europea (Tratado de Maastricht) y el 27 de septiembre de 2011, se **modifica el artículo 135** para garantizar el principio de estabilidad presupuestaria. El 18 de enero de 2024 se aprueba la **reforma del artículo 49**, de las personas discapacitadas. Cronológicamente

- | | |
|-----------------------------|--|
| 1) 31 de octubre de 1978 | Aprobación por las Cortes. |
| 2) 6 de diciembre de 1978 | Ratificación por Referéndum. |
| 3) 27 de diciembre de 1978 | Sancionada por el Rey. |
| 4) 29 de diciembre de 1978 | Publicación en el B.O.E. y entrada en vigor. |
| 5) 27 de agosto de 1992 | Reforma del artículo 13.2. |
| 6) 27 de septiembre de 2011 | Reforma del artículo 135. |

ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION

- **PREÁMBULO**
- **TITULO PRELIMINAR** (Artículos del 1-9)
- **TITULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES** (Artículos 10-55)
 - **Capítulo I:** De los españoles y los extranjeros (Artículos 11-13)
 - **Capítulo II:** Derechos y libertades (Artículos 14-38)
 - Sección 1ª:** De los derechos fundamentales y las libertades públicas (Artículos 15-29)
 - Sección 2ª:** De los derechos y deberes de los ciudadanos (Artículos 30-38)
 - **Capítulo III:** De los principios rectores de la política social y económica (Artículos 39-52)
 - **Capítulo IV:** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (Artículos 53-54)
 - **Capítulo V:** De la suspensión de los derechos y libertades (Artículo 55)
- **TITULO II: DE LA CORONA** (Artículos 56-65)
- **TITULO III: DE LAS CORTES GENERALES** (Artículos 66-96)
 - **Capítulo I:** De las Cámaras (Artículos 66-80)
 - **Capítulo II:** De la elaboración de las leyes (Artículos 81-92)
 - **Capítulo III:** De los Tratados Internacionales (Artículos 93-96)
- **TITULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION** (Artículos 97-107)
- **TITULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES** (Arts.108-116)
- **TITULO VI: DEL PODER JUDICIAL** (Artículos 117-127)
- **TITULO VII: ECONOMIA Y HACIENDA** (Artículos 128-136)
- **TITULO VIII: DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO** (Artículos 137-158)
 - **Capítulo I:** Principios Generales (Artículos 137-139)
 - **Capítulo II:** De la Administración Local (Artículos 140-142)
 - **Capítulo III:** De las Comunidades Autónomas (Artículos 143-158)
- **TITULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** (Artículos 159-165)
- **TITULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL** (Artículos 166-169)
- **4 DISPOSICIONES ADICIONALES**
- **9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- **1 DISPOSICION DEROGATORIA**
- **1 DISPOSICION FINAL**

Según distintos autores, cabe distinguir entre:

Parte dogmática (Título Preliminar y Título 1): comprende la definición de los principios generales referentes a la política, así como la declaración de derechos y el régimen de libertades.

Parte orgánica (Títulos del II al X): define la composición y funcionamiento de los órganos del Poder Público y el reparto de la competencia y relaciones entre ellos.

CARACTERÍSTICAS

Es una Constitución escrita.

Es una Constitución extensa: Con excepción de la Constitución de 1812, la actual es la más extensa de las Constituciones españolas.

Es una Constitución rígida: es decir, de difícil reforma.

Es una Constitución consensuada: su realización fue posible gracias a una serie de pactos entre las fuerzas políticas del país.

Es una Constitución de origen popular: fue elaborada y aprobada por un Parlamento elegido por el pueblo; fue aprobada por el pueblo en referéndum.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Vienen recogidos en su **Título Preliminar** en los artículos 1 al 9.

a) Definición del tipo de Estado (art. 1.1)

España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho, es decir, es un estado sometido a la Ley cuyos dirigentes son elegidos por sufragio universal y que a través de la Administración debe prestar determinados servicios sociales.

Los valores superiores del ordenamiento jurídico español son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

b) Soberanía nacional (art. 1.2)

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

c) Forma política (art. 1.3)

La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

d) Unidad nacional y derecho a la autonomía (art.2)

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el **derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

e) Lenguas oficiales (art. 3)

El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

f) Banderas (art. 4)

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

g) Capital (art.5)

La capital del Estado es la villa de Madrid.

h) Partidos Políticos (art.6)

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

i) Sindicatos (art. 7)

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

j) Fuerzas Armadas (art.8)

Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Una **ley orgánica** regulará las bases de la organización militar.

k) Poderes Públicos (art. 9.1,2)

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Corresponde a los poderes públicos **promover las condiciones** para que la **libertad y la igualdad del individuo** y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

l) Principios del ordenamiento jurídico (art.9.3)

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Vienen recogidos en el **Título I** de la Constitución en los artículos 10 al 55.

CONCEPTO E INTERPRETACION (art.10)

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Capítulo 1: DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (Artículos 11 al 13)

A) Nacionalidad (art. 11)

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad.

B) Mayoría de edad (art. 12)

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

C) Extranjeros (art.13)

Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza la Constitución, en los términos que establezcan los tratados y la ley.

Con la reforma constitucional del 27 de agosto de 1992 los ciudadanos de la Unión Europea tienen derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales, siempre que residan en ese municipio.

La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad.

Capítulo II: DERECHOS Y LIBERTADES (Artículos 14 al 38)

Se inicia este Capítulo con el art. 14 que establece: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

El Capítulo se divide en dos secciones:

Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

A) Derecho a la vida (art. 15)

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

B) Libertad ideológica (art. 16)

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

C) Derecho a la libertad (art 17.1)

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

D) Detención preventiva (art. 17. 2,3,4)

No podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

E) Derecho al honor (art.18.1)

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

F) Inviolabilidad del domicilio (art.18.2)

Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

G) Secreto de las comunicaciones(art.18.3)

Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

H) Uso de la informática (art.18.4)

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

I) Libertad de residencia y circulación (art.19)

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

J) Libertad de expresión y Comunicación (art.20)

1.- Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2.- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3.- La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4.- Estas libertades tienen su límite en el respeto de los derechos reconocidos en este Título 1 de la Constitución, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen, y especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la Propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5.- Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

K) Derecho de reunión y manifestación (art.21)

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

L) Derecho de asociación (art.22)

Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

Las asociaciones deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad. Sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

M) Derecho de participación en asuntos públicos (art.23)

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

N) Tutela judicial (art.24)

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Ñ) Irretroactividad de disposiciones sancionadoras (art. 25.1)

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

O) Derechos de los presos (art. 25. 2,3)

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

P) Tribunales de Honor (art 26)

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Q) Derecho a la educación (art. 27)

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

R) Libertad de sindicación (art.28.1)

Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

S) Derecho de huelga (art.28.2)

Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

T) Derecho de petición (art.29)

Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts.30-38)

A) Derecho y deber de defender a España (art. 30)

La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

Mediante ley podrá regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

B) Deber tributario (art. 31)

Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

C) Derecho a contraer matrimonio (art.32)

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

D) Derecho a la Propiedad privada y herencia (art.33)

La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

E) Derecho de fundación (art. 34)

Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto para las asociaciones.

F) Derecho y deber de trabajar (art. 35)

Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

G) Colegios profesionales (art. 36)

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

H) Negociación colectiva y a la adopción de medidas de conflicto colectivo (art. 37)

1. La Ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

I) Libertad de Empresa (art. 38)

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Capítulo III: PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (Artículos 39 al 52)

A) Protección de la familia (art.39.1)

Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

B) Protección de los hijos (art. 39.2,3)

Los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que se a su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera de matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

C) Distribución de la renta (art. 40.1)

Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

D) Protección de los trabajadores (art. 40.2)

Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

E) Seguridad social (art. 41)

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

F) Protección de los emigrantes (art. 42)

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

G) Derecho a la salud (art. 43)

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

H) Promoción de la cultura (art. 44)

Los poderes públicos promoverán el acceso a la cultura, la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

I) Derecho al medio ambiente (art. 45)

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

J) Conservación del patrimonio histórico (art. 46)

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

K) Derecho a la vivienda (art. 47)

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

L) Promoción de la juventud (art. 48)

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

M) Protección de los minusválidos (art. 49 - Reforma 2024)

Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

N) Protección de los ancianos (art. 50)

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Ñ) Defensa del consumidor (art. 51)

Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Los poderes públicos promoverán su información y educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

O) Organizaciones profesionales (art. 52)

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Capítulo IV: GARANTIAS DE LAS LIBERTADES Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (Arts. 53 y 54)

Según el artículo 53: "Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1.a) (del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada)".

"Cualquier ciudadano (continúa estableciendo el mismo artículo) podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30."

"El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollan". (Art. 53.3).

Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son los mecanismos previstos en la Constitución para la defensa de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución, en el caso de su vulneración por los poderes públicos.

Los mecanismos garantizadores del respeto y efectividad de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución son de cuatro clases:

- La efectividad directa de los derechos fundamentales.
- Las garantías legislativas.
- Las garantías jurisdiccionales.
- Las garantías extrajudiciales.

No todos los derechos y libertades gozan de un mismo grado de protección, así tenemos:

a) Derechos con un grado de protección máximo:

Gozan de esta protección los derechos recogidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I y en el art. 14. Las garantías de que gozan estos derechos son:

- No necesitan ser desarrollados por una Ley, ya que son directamente aplicables.
- Si se desarrollan, se hará mediante una Ley Orgánica, que necesariamente ha de respetar su contenido esencial.
- Podrán ser exigidos ante los Tribunales por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad.
- Cabe recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. (Este recurso también se aplica al art. 30.2 en relación a la objeción de conciencia).
- Su reforma es la regulada en el art. 168 (Reforma esencial).
- No pueden ser regulados ni por decretos legislativos ni decretos leyes.

b) Derechos con un grado de protección medio:

Gozan de esta protección los derechos recogidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título I. Las garantías de que gozan son:

- No se aplicarán directamente, teniendo que ser desarrollados por Ley.
- Cabe su protección ante los Tribunales ordinarios de Justicia y por los procedimientos ordinarios.
- Su reforma es por procedimiento ordinario (art. 167).
- No caben decretos-ley en la materia.

c) Derechos con un nivel mínimo de protección:

Son los recogidos en el Capítulo III, del Título I, Principios Rectores de la Política Social y Económica.

- Han de ser desarrollados por Ley.

- Su reforma es por procedimiento ordinario (art. 167).
- No caben decretos-ley en la materia.

A todos los derechos del Título I, se le aplica el artículo 54, y por tanto, están garantizados a través de la figura del **Defensor del Pueblo**. Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

Capítulo V: SUSPENSION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (Artículo 55)

Existen una serie de situaciones en las cuales se pueden suspender los derechos y libertades reconocidos al ciudadano español. Para analizar tales situaciones debemos estudiar conjuntamente los arts. 55 y 116 de la Constitución. El primero de ellos establece dos clases de suspensión: la general y la individual.

SUSPENSIÓN GENERAL

Recibe tal denominación por no afectar a personas concretas sino a una colectividad entera a nivel nacional y regional. Dicha suspensión se produce por la separación de los estados de excepción o sitio regulados en los arts. 55 y 116, desarrollados por L.O. 4/1981 de 1 de junio.

Estado de excepción

Será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. Su duración no podrá exceder de 30 días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

Se declarará cuando cualquier aspecto del orden público resulte gravemente alterado hasta el punto de que las potestades ordinarias de las autoridades gubernativas fuesen insuficientes para resolverlo.

La declaración del estado de excepción podrá implicar la suspensión de los siguientes derechos:

- Inviolabilidad del domicilio.
- Secreto de las comunicaciones.
- Libertad de circulación y residencia.
- Libertad y seguridad, excepto los derechos reconocidos al detenido en el artículo 17.3.
- Reunión y manifestación.
- Huelga y medidas de conflicto colectivo.
- Libertad de expresión, teniendo en cuenta que no podrá implantarse a la censura ni suspenderse el derecho a la libertad de cátedra y a la producción literaria.

Estado de sitio

Será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

El supuesto característico que impone la declaración del estado de sitio es el de peligro de la seguridad interior o exterior del Estado, pudiendo suspenderse no sólo los derechos antes mencionados, sino también los reconocidos al detenido en el artículo 17.3.

Estado de alarma

Será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, dando cuenta al Congreso de los Diputados. Su **duración será de 15 días**, pudiendo ser **prorrogado** con la **autorización del Congreso**.

Podrá implantarse dicho estado en caso de que se produzcan catástrofes, como terremotos, inundaciones, epidemias, etc.

Es necesario resaltar que el estado de alarma **no implica suspensión de derechos**.

Debe tenerse en cuenta, por último, que los estados de alarma, excepción y sitio están regulados por una Ley Orgánica, tal como establece la Constitución (art. 116.1) y que no podrá procederse a la disolución del Congreso mientras esté declarado alguno de tales estados (art.116.5).

SUSPENSIÓN INDIVIDUAL

Es la que afecta a personas determinadas, relacionadas con investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

El artículo 55.2, establece la posibilidad de que una ley orgánica determina los casos en que se podrá suspender a los terroristas los derechos a la inviolabilidad del domicilio, al secreto de las comunicaciones y la duración máxima de la detención preventiva.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.